



## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30947, LEY DE SALUD MENTAL, PARA PRECISAR LA COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL DIAGNÓSTICO

#### Artículo único. Modificación del artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental

Se modifica el artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 25. Competencia para el diagnóstico**

El diagnóstico de un problema de salud mental es un proceso integral que implica la participación de los profesionales de la salud, según sus leyes de trabajo específicas, la normativa vigente, las normas técnicas aceptadas internacionalmente y según lo determinado en el clasificador de cargos del Ministerio de Salud para el ámbito público.

El profesional médico-cirujano con especialidad en psiquiatría, medicina familiar u otras especialidades, y el médico cirujano no especialista, según la complejidad del caso, realizan el diagnóstico integral de los problemas de salud mental”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PL 922

Sobre 146

Vence 14/01/2016

